

La propiedad intelectual en las obras cinematográficas

Mónica MELO GUERRERO

Socia directora de los Departamentos Regulatorio y
Propiedad Intelectual de la firma OMG

Resumen

Como resultado de la promulgación de la Ley No. 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana y sus normas complementarias, surge la necesidad de evaluar con mayor detalle la protección efectiva de la propiedad intelectual en las obras cinematográficas a la luz de las leyes aplicables en la República Dominicana. Este artículo analiza los diversos tipos de derechos de propiedad intelectual involucrados en una obra cinematográfica y los instrumentos legales con que cuenta la República Dominicana para protegerlos. En primer lugar, se aborda la protección de las obras cinematográficas al amparo de la Ley de Derecho de Autor No. 65-00, la cual comprende la protección de las obras literarias y artísticas. A su vez, las disposiciones de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial consideran la protección de signos distintivos, que en el caso de una obra cinematográfica podrían ser el nombre mismo de la película, los emblemas que utilicen, así como el logo o rótulo de presentación. Finalmente, se trata lo relativo al rol de la publicidad dentro de una obra cinematográfica, a través de la colocación de productos, marcas o mensajes dentro de la narrativa de una obra audiovisual, sea mostrado en la obra, citado o utilizado directamente por los actores de la misma.

PALABRAS CLAVES: DERECHOS - PROTECCIÓN - CINEMATOGRAFÍA - AUTORES - SIGNOS.

Abstract

As a result of the enactment of the Law for Development of the Film Activity in the Dominican Republic (Act No. 108-10) and its related legislation, the need to further assess the effective protection of intellectual property in cinematographic works arises in light of the applicable law in the Dominican Republic. This article discusses the various types of intellectual property rights involved in a film and the legal instruments available to protect them. First, it addresses the protection of cinematographic works under the Copyright Act No. 65-00, which includes the protection of literary and artistic works. At the same time, the provisions of the Law No. 20-00 on Industrial Property, which relates to the protection of distinctive signs, are also considered. In the case of a cinematographic work, those signs could be the name of that film, the emblems used and the logo or presentation of the label itself. Finally, the article examines the role of advertising within a film through product placement, brands or message in the narrative, whether it is shown, quoted or directly used by the actors thereof.

KEYWORDS: RIGHTS - PROTECTION - FILM - AUTHORS - SIGNS.

Sumario: I. Introducción. II. Protección de derechos de autor en obras cinematográficas. III. Protección de signos distintivos en las obras cinematográficas. IV. Emplazamiento o colocación de productos en obras cinematográficas. V. Consideraciones finales.

I. INTRODUCCIÓN

Como todos sabemos, las creaciones cinematográficas son consideradas manifestaciones artísticas, donde las ideas cobran vida en forma de guión, música, lírica, vestuario, fotografía, etc.

Si bien una idea en sí misma no es protegida hasta que es plasmada en un formato evidente, una vez esto ocurre existen diversas maneras

de protección atendiendo a su naturaleza. Sin embargo, por desconocimiento o descuido, no siempre se procura la protección de los derechos de propiedad intelectual que generan las producciones cinematográficas.

A raíz del creciente desarrollo del cine dominicano, resultado de la promulgación de la Ley No. 108-10¹ para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (en lo adelante, la Ley de Cine) y sus normas complementarias, surge la necesidad de evaluar con mayor detalle la protección efectiva de la propiedad intelectual en las obras cinematográficas a la luz de las leyes aplicables en la República Dominicana.

En consecuencia, vamos a analizar en este artículo los diversos tipos de derechos de propiedad intelectual involucrados en una obra cinematográfica y los instrumentos legales con que cuenta la República Dominicana para protegerlos.

II. PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN OBRAS CINEMATOGRÁFICAS

Las obras cinematográficas son consideradas por la Ley de Cine como obras audiovisuales, y por tanto, son protegidas por la Ley de Derecho de Autor No. 65-00² (en lo adelante, la Ley de Derecho de Autor), la cual establece que el derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, dentro de las que se citan las obras audiovisuales, incluyendo concretamente las obras cinematográficas.

El derecho de autor es inherente a la creación misma de la obra, independientemente del material donde la creación se plasma. En este sentido, se considera como autor o propietario de ese derecho de autor a la persona que tuvo la creación en sí misma. No obstante, en asuntos cinematográficos regularmente se requiere una colaboración conjunta

¹Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, No. 108-10, de fecha 29 de junio de 2010, y modificaciones de la Ley No. 257-10 de fecha 18 de noviembre de 2010.

²Ley de Derecho de Autor, No. 65-00, de fecha 24 de julio de 2000.

de diversos creativos para lograr el resultado final, en cuyo caso todos serán considerados autores, en sus respectivas colaboraciones.

Cabe destacar que se reconoce como material creativo sujeto a la protección de los derechos de autor de sus creadores, a los guiones, partituras musicales, partituras líricas, entre otros. Incluso se reconocen los derechos de autor de los directores de obras cinematográficas, que poseen una forma única de comunicar la idea plasmada en el guión proyectado.

En cuanto a la protección de los derechos de autor en las obras cinematográficas, la Ley de Cine y su Reglamento de Aplicación prevén y exigen el registro del guión de las mismas ante la Oficina Nacional de Derechos de Autor como prerequisite para solicitar el denominado Permiso Único de Rodaje, el cual es obligatorio para la filmación de toda película en territorio dominicano.

Por su parte, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Cine dispone una protección adicional al derecho de los autores de una obra cinematográfica toda vez que el artículo 133 establece que no será aprobada como inversión aquella realizada por un inversionista cuando este sea a su vez productor o co-productor de la obra, o cuando la inversión implique la cesión total de los derechos de explotación de la obra cinematográfica, y se exige transparencia en cuanto a la participación del inversionista en los beneficios de la obra (artículo 138).

Sin embargo, la Ley de Cine es muda en cuanto a la protección de la música de obras cinematográficas dejándole esta competencia a la Ley de Derecho de Autor, la cual establece como coautores de la obra audiovisual al guionista, el autor de la música, el director y el dibujante (si es diseño animado). Es decir, que se establece claramente la protección musical en el ámbito de las obras cinematográficas.

Ahora bien, además de los derechos de los denominados coautores de obra, existe el derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes, bailarines) sobre sus interpretaciones de las obras. En ese tenor, se entiende y reconoce que las interpretaciones que realizan los intérpretes son parte integrante y vital del proceso creativo de una obra.

Nuestra legislación no prevé de manera directa esta protección; sin embargo, la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión de fecha 26 de octubre de 1961 (en lo adelante, la Convención de Roma) ampara los derechos «conexos» a los derechos de autor y protege a los intérpretes de una obra literaria o artística. En este sentido, la República Dominicana se adhirió a la Convención de Roma el 27 de octubre de 1986, la cual está vigente aunque un tanto ignorada.

III. PROTECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS EN LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS

De conformidad con las disposiciones de la Ley 20-00³ sobre Propiedad Industrial (en lo adelante, la Ley de Propiedad Industrial) se entiende por signo distintivo cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo o un emblema.

En este sentido, serían considerados como signos distintivos en una obra cinematográfica el nombre mismo de la película, los emblemas que utilicen, así como el logo o rótulo de presentación de la misma.

Todos esos signos distintivos pueden ser protegidos, en aplicación de la Ley de Propiedad Industrial, con el registro de los mismos ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial.

En ocasiones el nombre de la película es registrado como nombre comercial; sin embargo, resulta más apropiado registrarlo como marca de fábrica en los casos en que se espera una promoción de la película utilizando diversos productos promocionales tales como vestimentas, material impreso, videojuegos, entre otros.

En el próximo capítulo veremos la protección de los signos distintivos pertenecientes a productos que son colocados, emplazados o publicitados dentro de una obra cinematográfica.

³Ley sobre Propiedad Industrial, No. 20-00, de fecha 8 de mayo de 2000.

IV. EMPLAZAMIENTO O COLOCACIÓN DE PRODUCTOS EN OBRAS CINEMATOGRAFICAS

El cine ha sido utilizado históricamente como medio publicitario de gran exposición. Sin embargo, un emplazamiento inadecuado podría, más que beneficiar, dañar la imagen de la marca o producto presentados, por lo que se debe ser vigilante y cuidadoso en este tema.

Patrocinio y *publicidad* son palabras utilizadas indistintamente para referirse a los acuerdos arribados entre dos personas para publicitar en una obra audiovisual o evento los bienes de uno de ellos a cambio de una contraprestación económica. La publicidad por emplazamiento, conocida también como emplazamiento publicitario o posicionamiento de producto, es una técnica publicitaria que consiste en la inserción de un producto, marca o mensaje dentro de la narrativa de una obra audiovisual, sea mostrado en la obra, citado o utilizado directamente por los actores de la misma.

Con la proliferación de películas en la República Dominicana a raíz de la promulgación de la Ley de Cine, las empresas locales han visto una gran oportunidad de mercadear sus productos en las mismas, sean dichas empresas o no inversionistas propiamente dichos.

Se establecen en algunos casos los emplazamientos como beneficio adicional para los inversionistas, y en otros casos empresas no inversionistas participan como patrocinadores pagando por la colocación de sus marcas o productos. Por tanto, es importante conocer cómo proteger los signos distintivos y productos en el marco de una obra cinematográfica en la República Dominicana. Es decir, proteger los signos distintivos de aquellos productos publicitados o emplazados dentro de una obra cinematográfica.

En este sentido, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial, el propietario de una marca registrada adquiere el derecho exclusivo al uso de la misma; en consecuencia, su uso por parte de terceros debe ser previamente autorizado por el titular.

La manera idónea de autorizar el uso de una marca por parte de terceros es mediante la suscripción de un acuerdo de licencia de uso

de marca. Aun cuando sea el propio inversionista quien otorgue la licencia de uso, recomendamos suscribir un acuerdo individual de licencia, separado del contrato de inversión, de modo que el documento que otorga la licencia sea autosuficiente a fin de registrarlo ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial y surta efectos legales frente a terceros.

Ahora bien, es importante tomar en consideración las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial respecto de las licencias de marca, para evitar otorgar mayores derechos de los deseados. En este sentido, la Ley de Propiedad Industrial establece que, salvo disposición en contrario, se entiende que se otorga la licencia de uso de la marca durante toda la vigencia de su registro (y renovaciones), en todo el territorio nacional y respecto de todos los productos o servicios para los cuales la marca haya sido registrada.

Al respecto cabe indicar que en la práctica internacional las cesiones de derechos patrimoniales de obras cinematográficas se otorgan al menos por 10 años, que es el tiempo estimado de explotación de una película (pudiendo ser menos o más). Por lo tanto, las licencias de uso de marcas en una obra cinematográfica deben tener en cuenta la proyección estimada de explotación de dicha obra, para otorgar una licencia limitada al tiempo estimado.

Las previsiones respecto del territorio resultan también de gran importancia en caso de que la obra cuente con un plan de negocios basado no solo en distribución local, sino también en distribución internacional, ya que existen reglas distintas en cuanto a colocación de productos en las distintas jurisdicciones. Además, es de suma importancia determinar al detalle los estándares y protocolo de uso de la marca o producto en la película para evitar daño a su imagen o al de la propia producción cinematográfica.

Finalmente, en caso de que el titular de una marca se vea afectado por su uso no autorizado en una obra cinematográfica, podrá claramente actuar contra el productor de la película por haber utilizado la marca sin su autorización. Podría también preverse retirar la licencia por incumplimiento de los estándares de uso acordados.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Como arte propiamente dicho, las obras cinematográficas son una fuente de generación de obras simultáneas cuyos derechos de propiedad intelectual deben ser protegidos.

Dentro de una misma obra contamos con guiones, partituras musicales, lírica, fotografías, dirección, actuación, pero también contamos con signos distintivos propios y con aquellos de productos que serán utilizados en la misma como herramientas de financiamiento y mercadeo propiamente dicho.

La proliferación de obras cinematográficas en la República Dominicana genera la necesidad de dar a conocer y procurar preservar los derechos de propiedad intelectual e industrial inherentes a los mismos.

La República Dominicana cuenta con los instrumentos legislativos necesarios para proteger la propiedad intelectual en obras cinematográficas, quedando en manos de todos los involucrados tomar las precauciones necesarias para evitar infracciones e implementar el ejercicio oportuno de los derechos garantizados.